

## **SESION DE 16 DE FEBRERO DE 2004**

### **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro; bajo la presidencia del Sr. Alcalde , DON CARLOS LOPEZ RIESCO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA MAR GONZALEZ PEREDA, DON MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DOÑA MARIA GUTIERREZ NUÑEZ, DON SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ, , con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión, convocada para el día de hoy, a las 12,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, DON DARIO MARTINEZ FERNÁNDEZ y DON REINER CORTES VALCARCE.

#### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Alcalde pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 20 de enero de 2004, que se distribuyo con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

#### **2º.- EXPEDIENTES DE GESTION URBANÍSTICA.**

##### **2.1.- T.A.U. 85, tramitada a instancia de CONSTRUCCIONES VILLAGROY S.L.**

Visto el expediente instruido a instancia de CONSTRUCCIONES VILLAGROY S.L. sobre propuesta de altura reguladora referente a fincas sitas en Avda. de Portugal y Calle Batalla de San Quintín.

Considerando.- Que al presente expediente le es de aplicación lo establecido en las Normas 11.5.7 y 9.3.2 del Plan General de Ordenación Urbana.

Conocido el expediente y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía, según Decreto de 9 de agosto de 1.999, los miembros de la Junta de Gobierno Municipal acuerdan por unanimidad,

Aprobar la altura reguladora que se ha tramitado como T.A.U.-85, formulada por Construcciones Villagroy S.L., según escritura formalizada ante el Notario Don Rogelio Pacios Yáñez el día 10 de diciembre de 2003, bajo el número 2.287 de su protocolo, referente a fincas sitas en Avda. de Portugal y Calle Batalla de San Quintín, y por consiguiente:

- a) Aceptar la cesión gratuita de una finca con una superficie de 75 m<sup>2</sup>, con frente a Avda. de Portugal y Calle La Cemba.
- b) Reconocer la altura reguladora (cinco plantas) al solar sito en Calle Batalla de San Quintín nº 4 y Sitio de Numancia s/n, en la zona del Ensanche.

## **2.2.- Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la Calle Cruz de Miranda esquina Calle Boeza y Calle Las Escuelas. Ponferrada.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que el Estudio de Detalle tiene por objeto variar las alineaciones del P.G.O.U. en la Calle Cruz de Miranda, en el tramo comprendido entre las Calle Boeza y Las Escuelas, adecuando el planeamiento al trazado actualmente existente en la Calle Cruz de Miranda y Calle Boeza.

Resultando.- Que según el artículo 33.3 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 45 del mismo cuerpo legal, "... los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, pueden modificar la ordenación detallada, entre ellas la fijación de las consultas, alineaciones y definir la volumetría de las parcelas resultantes..."

Resultando.- Que según informe del Arquitecto Municipal, no existe inconveniente en la aprobación del Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la Calle Cruz de Miranda esquina Calles Boeza y Las Escuelas, visado el día 21 de septiembre de 2003.

Los miembros de la Junta de Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación del Alcalde Presidente de fecha 9 de agosto de 1.999, acuerdan por unanimidad:

1.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la Calle Cruz de Miranda, esquina Calle Boeza y Calle las Escuelas.

2.- Disponer su exposición al público, durante el plazo de 1 mes, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, remitiendo copia al Registro de la Propiedad para su publicación.

**2.3.- Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en Trav. De la Avda. de Galicia. Fuentesnuevas, instado por NADALMA S.L.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que el Estudio de Detalle tiene por objeto la modificación de las alineaciones de una calle transversal a la Avda. de Galicia, regularizando las dos parcelas resultantes de la misma propiedad.

Resultando.- Que según el artículo 33.3 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 45 del mismo cuerpo legal, "... los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, pueden modificar la ordenación detallada, entre ellas la fijación de las consultas, alineaciones y definir la volumetría de las parcelas resultantes..."

Los miembros de la Junta de Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación del Alcalde Presidente de fecha 9 de agosto de 1.999, acuerdan por unanimidad:

1.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la Avda. de Galicia, Fuentesnuevas, instado por NADALMA S.L.

2.- Disponer su exposición al público, durante el plazo de 1 mes, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, remitiendo copia al Registro de la Propiedad para su publicación.

## 2.4.- Expediente de expropiación forzosa para la apertura y ejecución de la urbanización de la Avda. de La Martina II Fase.

Dada cuenta del expediente epigrafiado, del que resultan los siguientes

### ANTECEDENTES

1.- La Comisión de Gobierno, en sesión del día 23 de noviembre de 2001, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa para la apertura y ejecución del vial correspondiente a la Avda. de la Martina II Fase, en Flores del Sil, aprobando inicialmente la relación de bienes a ocupar.,

2.- La relación de bienes se publicó en el tablón de anuncios municipales, en El Mundo – La Crónica de León del día 14 de febrero de 2002, en el Boletín Oficial de la Provincia del día 20 de febrero de 2002; y se notificó a los interesados.

3.- Que durante el trámite de la señalada información pública se presentó escrito por Don Ramiro Gómez Sierra, en relación con la finca núm. 34, y se efectuaron comparecencias personales aportando títulos de propiedad respecto de varias fincas.

4.- La Comisión de Gobierno, en sesión de 9 de julio de 2.002, aprobó definitivamente la relación de propietarios y descripción de bienes.

5.- Se ha elaborado nueva documentación por los Servicios Técnicos Municipales.

Considerando.- Que en la documentación en su día elaborada se partió del actual cauce de la presa, y se comprobó que su cauce, antes del entubamiento, discurría por un eje distinto, como consecuencia de lo cual resultan nuevas y diferentes superficies de las fincas expropiadas, por lo tanto procede rectificar el acuerdo de aprobación definitiva, efectuándose las correspondientes Actas complementarias a las practicadas en su día.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Municipal acuerdan por unanimidad,

**Primero.-** Rectificar la relación de propietarios y descripción de bienes efectuada por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión del día 9 de julio de 2002, en la forma que aparece en el expediente de expropiación Forzosa para la apertura y ejecución del vial correspondiente a la Avda. de la

Martina II Fase, en Flores del Sil, tramo entre la Calle Cádiz y Calle Teruel (finca nº 1 a la 41), levantando las correspondientes Actas Complementarias.

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía, tan amplio como en derecho sea necesario, para continuar el expediente y todo aquello relacionado con su desarrollo, y la firma de los documentos que sean necesarios, incluido el justiprecio de mutuo acuerdo.

### **2.5.- Modificación y ampliación de la encomienda de gestión a la entidad mercantil PONGESUR S.A. de la obra “Auditorio al aire libre en el Parque del Temple”.**

Visto el expediente de referencia y resultando que el Ayuntamiento de Ponferrada suscribió el 20 de julio de 2001 un convenio urbanístico con la entidad mercantil “Ponferrada Gestión Urbanística S.A.”, por el que se adoptaron los siguientes compromisos:

- a) El Ayuntamiento de Ponferrada se compromete a tramitar una modificación del Plan General de Ordenación Urbana, respecto al P.A.U.-1, cuyo suelo es propiedad de Pongesur S.A, con un aprovechamiento de 70 viviendas/Hectárea, así como a tramitar el correspondiente Plan Parcial del Sector.
- b) La Sociedad “Ponferrada Gestión Urbanística S.A.” se compromete a realizar las obras que determine el Ayuntamiento, por importe de 4.200.000.000 pesetas (25.242.508,38 €), de acuerdo con el proyecto que al efecto se elabore.

Resultando.- Que el convenio suscrito se modificó el 26 de abril de 2002, en su apartado segundo, que quedó redactado en los siguientes términos:

“... La Sociedad Ponferrada Gestión Urbanística S.A. realizará las obras ya determinadas por el Ayuntamiento de Ponferrada, por importe de 16.089.860 € y aportará al Ayuntamiento la cantidad de 9.152.648,38 €...”

Resultando.- Que la Comisión de Gobierno encomendó a la entidad mercantil PONGESUR S.A., mediante acuerdo adoptado el 25 de marzo y 26 de abril de 2002, la ejecución de la obra “Auditorio al aire libre en el

Parque del Temple”, según proyecto redactado por los Arquitectos D. Fernando de Andrés Álvarez y D. Martín Pérez Fernández, con un presupuesto, IVA incluido, de 2.880.000 €.

Resultando.- Que la entidad mercantil PONGESUR S.A. aprueba el 28 de octubre de 2002 una modificación de la obra pública encomendada, por importe de 486.258,16 € (IVA incluido), formalizándose la modificación en contrato suscrito con la entidad mercantil BEGAR S.A. el 30 de octubre de 2002, según proyecto presentado.

Vistos los informes obrantes en el expediente, y considerando que existen fondos para afrontar el pago de las obligaciones que se contraen con la presente modificación; los miembros de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2002, acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO:** Modificar el mandato de ejecución de obra pública, realizado a la entidad mercantil PONGESUR S.A., mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 25 de marzo de 2002. Autorizando la variación propuesta por importe de 486.258,16 €.

**SEGUNDO:** El pago de la obra autorizada se hará a cargo de los fondos que la entidad mercantil PONGESUR S.A. tiene pendiente de liquidar con la Hacienda Municipal, y que son consecuencia de los convenios suscritos el 20 de julio de 2001 y 26 de abril de 2002.

**TERCERO:** Con cargo a los referidos convenios, y al objeto de entregar en pleno funcionamiento el Auditorio municipal al aire libre en el Parque del Temple, la entidad mercantil PONGESUR S.A. dotará del mobiliario necesario a sus instalaciones, pudiendo destinar a esta finalidad un presupuesto máximo de 7.820 €.

**CUARTO:** Dese traslado de este acuerdo a la entidad mercantil PONGESUR S.A. y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

### **3º.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD.**

**3.1.- DON GERARDO LOPEZ BALBOA** solicita licencia para establecer la actividad de Hotel, sito en Avda. de Galicia nº 420.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 5/93, de 24 de octubre, de Actividades Clasificadas, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores y vibraciones.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:
  - Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
  - Se cumplirá la Ley 3/98, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y el Reglamento que la desarrolla.
  - La evacuación de aire procedente de gases, humos y ventilación de la cocina, se realizará mediante shunt de uso exclusivo para cocinas (del edificio) con salida a cubierta. No se realizará, en ningún caso mediante shunt de ventilación de aseos.
  - No se emitirá ningún tipo de polvo, humo, vapores, gases ni otra forma de contaminación. Cumplirá lo establecido en el art. 5.7.7 de las N.U.-
  - Aforo máximo permitido: 102 personas.

**3.2.- PARADIÑA V.G.A.** solicita licencia para establecer la actividad de Exposición y venta de automóviles, en Avda. de Galicia nº 118.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 5/93, de 24 de

octubre, de Actividades Clasificadas, por lo que se entiende puede ser concedida.

2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores y vibraciones.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:
  - Se cumplirán las exigencias establecidas en el Capítulo 7, Título V, de las Normas Urbanísticas.
  - Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
  - No se emitirá ningún tipo de polvo, humo, vapores, gases ni otra forma de contaminación. Cumplirá lo establecido en el Capítulo 4 del Título 5.

**3.3.- DOÑA MARGARITA MARIA GERVASIO FLORES** solicita licencia ambiental para establecer una “bocatería” en la Calle Ramón González Alegre nº 7.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores y vibraciones.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:
  - Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
  - Se cumplirá la Ley 3/98, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y el Reglamento que la desarrolla.
  - La evacuación de aire procedente de gases, humos y ventilación de la cocina, se realizará mediante shunt de uso exclusivo para cocinas (del edificio) con salida a cubierta. No se realizará, en ningún caso mediante shunt de ventilación de aseos.
  - No se emitirá ningún tipo de polvo, humo, vapores, gases ni otra forma de contaminación. Cumplirá lo establecido en el art. 5.7.7 de las N.U.-
  - Aforo máximo permitido: 18 personas.

**3.4.- PONFENOR S.L.** solicita licencia de actividad para exposición, venta al por mayor y reparación de vehículos, en el Polígono Industrial Montearenas.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 5/93, de 24 de octubre, de Actividades Clasificadas, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores, vibraciones y residuos.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:

- Se cumplirán las exigencias establecidas en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
- El almacenaje y recogida de los residuos sólidos, asimilables a urbanos, se hará en bolsas y contenedores en el interior de la nave. El almacenamiento y recogida de los restantes será contratada con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León. Deberá presentar copia de este contrato con la solicitud de licencia de apertura.
- Se construirá arqueta separadora de grasas y decantador de arena y fango.

**3.5.- DON CARLOS FERNÁNDEZ SARMIENTO** solicita licencia ambiental para un gimnasio-centro de SPA e hidromasaje en Calle Ángel Barja nº 11.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores y vibraciones.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:
  - Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.

- No se emitirá ningún tipo de polvo, humo, vapores, gases ni otra forma de contaminación. Cumplirá lo establecido en el art. 5.7.7 de las N.U.-

**3.6.- DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BLANCO** solicita licencia ambiental para una charcutería, carnicería y pollería en Calle Ramón y Cajal nº 29.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores y vibraciones.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:
  - Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
  - Se cumplirá la Ley 3/98, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y el Reglamento que la desarrolla.
  - La evacuación de aire procedente de gases, humos y ventilación de la cocina, se realizará mediante shunt de uso exclusivo para cocinas (del edificio) con salida a cubierta. No se realizará, en ningún caso mediante shunt de ventilación de aseos.
  - No se emitirá ningún tipo de polvo, humo, vapores, gases ni otra forma de contaminación. Cumplirá lo establecido en el art. 5.7.7 de las N.U.-
  - Aforo máximo permitido: 16 personas.

**3.7.- DOÑA RAQUEL DE LA FUENTE** solicita licencia ambiental para una churrería en Calle Camino del Francés nº 100.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, olores y vibraciones.
3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se adoptarán las siguientes:
  - Se cumplirán las exigencias establecidas en el Capítulo 7, Título V, de las Normas Urbanísticas.
  - Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de la nave y/o colindantes, cumplirán lo establecido en el Art. 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
  - Se cumplirá la Ley 3/98, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y el Reglamento que la desarrolla.
  - La evacuación de aire procedente de gases, humos y ventilación de la cocina, se realizará mediante shunt de uso exclusivo para cocinas (del edificio) con salida a cubierta. No se realizará, en ningún caso mediante shunt de ventilación de aseos.
  - Se colocarán filtros depuradores en las salidas de humos de las chimeneas de la cocina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.5.6 de las Normas Urbanísticas.

- No se emitirá ningún tipo de polvo, humo, vapores, gases ni otra forma de contaminación. Cumplirá lo establecido en el art. 5.7.7 de las N.U.-

#### **4º.- LICENCIAS DE OBRA.**

**4.1.-** En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía según resolución de 9 de agosto de 1999, vistos los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, se acuerda **conceder** licencia urbanística para las obras de construcción de nueva planta que se detallan a continuación, a los solicitantes que también se mencionan, con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones generales establecidas, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, teniendo que abonar el Impuesto de Construcciones correspondiente, según la liquidación que se fije, y consignar en la Depositaria Municipal la fianza que se señala.

Asimismo, se advierte a los promotores que antes de dar comienzo a las obras, deberán solicitar autorización para instalar valla de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6.10 de las Ordenanzas, acompañando croquis a escala con la superficie a ocupar y haciendo constar el tiempo que dure la ocupación

**4.1.1.- DON CLAUDINO GRANDE CASAS** solicita licencia de obras para la construcción de un edificio de 5 viviendas en Calle Los Deportes (Fuentesnuevas), compuesto de:

PLANTAS BAJO RASANTE: 1 (semisótano) destinada a trasteros en número de 3

PLANTAS SOBRE RASANTE: 3, destinando la planta baja a portal con cuartos de instalaciones, local y 1 vivienda; plantas 1ª y 2ª altas a viviendas, a razón de 2 viviendas por planta; y planta bajo cubierta destinada a trasteros en número de 4.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar la licencia de obras solicitada, sometiendo su eficacia al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 17 de diciembre de 2002, primando estos últimos sobre aquellos.

- La alineación exterior, que tendrá en cuenta que debe ser a 12 metros de la actual valla de cierre de los Colegios Públicos, y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses, y como plazo de finalización 18 meses.
- En la parte exterior de las obras y dentro del solar propiedad del interesado se colocará un cartel anunciador, de acuerdo con el modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- Se ejecutará la urbanización y/o reposición del vial de acuerdo con el proyecto de urbanización presentado visado el 17 de diciembre de 2002, con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales.
- Se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 4.500,00 Euros para responder de la urbanización del vial y/o su conservación en el estado en que está.
- Se realizarán simultáneamente las obras de urbanización y edificación, no pudiendo utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y estableciendo tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven al efecto para todo o parte del edificio.

A efectos del Artº. 52 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a parte de la Parcela Catastral 37626-09.

**4.1.2.- EDIFICACIONES QUIROGA Y SABIN S.L.** solicita licencia de obras para la construcción de un edificio de 24 viviendas en Nuevo Vial (Canal de Cornatel), compuesto de:

PLANTAS BAJO RASANTE: 1 destinada a garaje, con 25 plazas, 29 trasteros (6 en la escalera 1; 8 en la escalera 2; y 15 en la escalera 3) y cuartos de instalaciones.

PLANTAS SOBRE RASANTE: 3, destinando la planta baja a 3 portales, con cuartos de instalaciones, locales y 2 viviendas (en la escalera 3); la planta primera alta a 10 viviendas (3 en dúplex en la escalera 1, que se desarrollan en la planta bajo cubierta; 3 en la escalera 2; y 4 en dúplex en la escalera 3, que se desarrollan en la planta bajo cubierta); la planta segunda alta a 10 viviendas (3 en la escalera 1; 3 en la escalera 2 y 4 en la escalera 3); y planta bajo cubierta, donde se desarrollan las plantas superiores de las 7 viviendas dúplex de las escaleras 1 y 3, y 2 viviendas en la escalera 2.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar la licencia de obras solicitada, sometiendo su eficacia al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 3 y 27 de noviembre de 2003, primando estos últimos sobre aquellos.
- La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses, y como plazo de finalización 30 meses.
- En la parte exterior de las obras y dentro del solar propiedad del interesado se colocará un cartel anunciador, de acuerdo con el modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- Se ejecutará la urbanización y/o reposición del vial de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales.
- Se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 10.818,22 Euros para responder de la urbanización del vial y/o su conservación en el estado en que está.
- Se realizarán simultáneamente las obras de urbanización y edificación, no pudiendo utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y estableciendo tal condición en las cesiones del

derecho de propiedad o de uso que se lleven al efecto para todo o parte del edificio.

A efectos del Artº. 52 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a una Parcela no Catastrada en la forma del proyecto.

**4.1.3.-** Visto el escrito presentado por **LÓPEZ CASTRO C.B.** solicitando licencia de obras para la 5ª planta alta en la Calle Gómez Núñez (portal 1) del edificio con emplazamiento en Calle Gómez Núñez y Calle Alcón, y teniendo en cuenta que ha desaparecido el motivo en su día tenido en consideración para denegar dichas obras, pues se ha aprobado la altura reguladora como T.A.U. 81,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Otorgar licencia de obras a “López Castro C.B.” para la 5ª planta alta en la Calle Gómez Núñez (portal 1), destinada a 3 viviendas, del edificio sito en la Calle Gómez Núñez y Calle Alcón, resultando un edificio de 28 viviendas, que se desarrolla en 2 plantas bajo rasante, que ocupan la totalidad del solar, destinando el sótano 2 a garaje, con 25 plazas, trasteros en número de 17 y cuartos de instalaciones; y el sótano 1 a garaje, con 25 plazas, y trasteros en número de 12. Planta baja, que también ocupa la totalidad del solar, con dos portales, uno en la Calle Gómez Núñez (portal 1) y otro en la Calle Alcón (portal 2), con cuartos de instalaciones; acceso a garaje y locales, con entreplantas sobre los portales de 42,42 m<sup>2</sup> en portal 1 y 126,52 m<sup>2</sup> en portal 2, y a partir de la planta baja se desarrollan dos bloques de viviendas, alineados a ambas fachadas, con:

- 15 viviendas en el portal 1, en cinco plantas altas, a razón de 3 viviendas por planta, y planta bajo cubierta destinada a trasteros en número de 3.
- 13 viviendas en el portal 2, en cuatro plantas altas, a razón de 3 viviendas por planta, salvo en la planta 4 alta que hay 4 viviendas, y planta bajo cubierta destinada a trasteros en número de 4;

Permaneciendo las prescripciones impuestas en el acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión del día 16 de abril de 2003, salvo la denegación de la 5ª planta alta del portal 1 (Calle Gómez Núñez), al autorizarse ahora.

**4.1.4.- HOFASA 2002 S.L.** solicita licencia de obras para la construcción de un edificio de 36 viviendas, con emplazamiento en Avenida Antonio Cortés, Calle La Emisora y Calle Los Deportes, compuesto de:

PLANTAS BAJO RASANTE: 1 (semisótano), destinada a garaje con 38 plazas y trasteros en número de 27.

PLANTAS SOBRE RASANTE: 3, destinando la planta baja a 3 portales (con cuartos de instalaciones), local para transformador y 8 viviendas (2 en el portal 1; 3 en el portal 2; y 3 en el portal 3); 2 plantas altas destinadas a viviendas, a razón de 14 viviendas por planta (4 en el portal 1; 5 en el portal 2; y 5 en el portal 3); y planta bajo cubierta destinada a trasteros, en número de 36 (10 en el portal 1; 13 en el portal 2; y 13 en el portal 3); y cuartos de instalaciones.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar la licencia de obras solicitada, sometiendo su eficacia al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 25 de abril, 31 de noviembre y 5 de diciembre de 2003, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
- a) Los pasillos bajo cubierta de los portales 1 y 3 deben contar con los ensanchamientos que exige el art. 7.3.3.b Decreto 217/01; y la cocheta reservada para personas discapacitadas debe contar con el área de acercamiento que exige el art. 5.3.2.
- b) La cubierta debe cumplir lo exigido por el art. 5.2.27 N.U. en cuanto a su arranque desde el nivel de la cara superior del forjado de techo de la última planta permitida. La cumbrera debe quedar colocada a 4 m. máximo de esa cara y no del recreado de piso.
- c) En la división horizontal debe reflejarse la vinculación propuesta entre trasteros y cocheras que les dan acceso.
- La alineación exterior será la señalada en septiembre de 2002, con la puntualización que el chaflán de la calle Antonio Cortés será de 6,00 metros; la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, será señalada mediante actuación administrativa propia.

- Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses, y como plazo de finalización 36 meses.
- En la parte exterior de las obras y dentro del solar propiedad del interesado se colocará un cartel anunciador, de acuerdo con el modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- Se ejecutará la urbanización y/o reposición del vial de acuerdo con el proyecto-anexo de urbanización visado el 25 de abril de 2003, con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales.
- Se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 36.000,00 Euros para responder de la urbanización del vial y/o su conservación en el estado en que está.
- Determinar que, conforme el Artº. 18.2 y 70.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas, el terreno de 56,46 m²., para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela registral 5998 (Tomo 1533, Libro 49, Folio 135) objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, licencia que también comprende la de parcelación de este terreno cedido gratuitamente, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

A efectos del Artº. 52 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 37626-17.

**4.1.5.- CASINO CLUB NÁUTICO “LA TERTULIA”** solicita licencia de obras para la modificación de la REFORMA DEL CASINO, sito en Calle del Reloj nº 12.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar la licencia de

obras solicitada, sometiendo su eficacia al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 29 de enero de 2004, primando estos últimos sobre aquellos.
- La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses, y como plazo de finalización 18 meses.
- En la parte exterior de las obras y dentro del solar propiedad del interesado se colocará un cartel anunciador, de acuerdo con el modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- Se ejecutará la urbanización y/o reposición del vial de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales.
- Se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 15.025,30 Euros para responder de la urbanización del vial y/o conservación en el estado en que está.

A efectos del Artº. 52 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 7833805.

**4.1.6.- SACYL (HOSPITAL DEL BIERZO)** solicita licencia de obras para la ampliación y reforma de la cocina del Hospital del Bierzo.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar la licencia de obras solicitada, sometiendo su eficacia al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las obras se amoldarán al proyecto presentado.

- Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses, y como plazo de finalización 18 meses.
- En la parte exterior de las obras y dentro del solar propiedad del interesado se colocará un cartel anunciador, de acuerdo con el modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.

#### **4.2.- Otras autorizaciones de obra.**

**4.2.1.- DON RAUL ARIAS GONZALEZ** solicita prórroga de la licencia de obras nº 1999/0122, concedida por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 1.999, para ampliación y reforma de vivienda en Calle el Jilguero nº 35.

Conocido el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 5/99, de 5 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

Otorgar una prórroga de igual duración al plazo inicialmente concedido. El plazo comenzará contarse a partir de la notificación de este acuerdo. Transcurrido el término pactado sin que la obra concluyera, se iniciará expediente de caducidad sin más trámites.

**4.2.2.- Cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2003, para la construcción de 14 viviendas unifamiliares pareadas en la parcela E-01 del Sector S-3 (La Rosaleda).**

Visto el precedente escrito, relativo al expediente 2003/0161 de licencias de obras, interesando el cambio de la titularidad de la licencia como consecuencia del cambio de la denominación de la sociedad, al haber pasado la antes Inversiones Gargalón S.L. (Invergar) a denominarse Invergar Participaciones Inmobiliarias S.L., y teniendo en cuenta que queda acreditado tal cambio de denominación con la documentación acompañada,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por la Comisión de Gobierno en sesión del día 17 de diciembre de 2003 para la construcción de un total de 16 viviendas unifamiliares pareadas en la Parcela E-01 del Sector S-3 (La Rosaleda) de "Inversiones Gargalón S.L." a favor de "**Invergar Participaciones Inmobiliarias S.L.**".

**4.2.3.- Cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por la Comisión de Gobierno en sesión de 8 de marzo de 2002, para la construcción de un edificio de 8 viviendas con emplazamiento en Calle Santa Beatriz de Silva y Camino Antiguo de la Calzada.**

Visto el precedente escrito, relativo al expediente de obras mayores 19/2000, solicitando el cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por la Comisión de Gobierno en sesión del día 8 de marzo de 2002 para la construcción de un edificio de 8 viviendas, con emplazamiento en la C/ Santa Beatriz de Silva y Camino antiguo de la Calzada, de “Excavaciones Perbal S.A.” a favor de “Cempri S.A.”, y teniendo en cuenta que, según el art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de este tipo de licencias es posible, procede acceder a lo solicitado,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por la Comisión de Gobierno en sesión del día 8 de marzo de 2002 para la construcción de un edificio de 8 viviendas, con emplazamiento en la C/ Santa Beatriz de Silva y Camino antiguo de la Calzada, de la mercantil “Excavaciones Perbal S.A.” a favor de la mercantil “**Cempri S.A.**”, permaneciendo la descripción del edificio y las condiciones señaladas en dicho acuerdo de 8 de marzo de 2002.

**4.2.4.-** Visto el precedente escrito de **DON ANIANO RODRÍGUEZ ABELLA**, relativo al expediente 646/85 de licencias de obras, solicitando la subsanación del error padecido en el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14 de junio de 1985 al señalar como emplazamiento del edificio que se autorizaba la parcela número 18 de la Urbanización Patricia, cuando es la parcela número 158, y habiendo comprobado el error material padecido, y permitiendo el art. 105.2 de la Ley 30/92 la rectificación de los mismos,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de junio de 1985, autorizando a Don Aniano Rodríguez Abella para construir edificio, en el sentido que el emplazamiento corresponde a la parcela número 158 de la Urbanización Patricia, y no la número 18 que por error se indicó en el acuerdo que por este se rectifica.

## **5º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES.**

5.1.- Dada cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2004, por el que se aprueba el proyecto para la ejecución de la obra de “CENTRO DE REHABILITACION PSICOSOCIAL”, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan ratificar dicho Decreto, del tenor siguiente:

“Visto el Proyecto elaborada para la realización de la obra de **“CENTRO DE RAHABILITACION PSICOSOCIAL”**.”

Atendido que las obras que detallan y los documentos que corresponden se adecuan a la normativa vigente, según establece el Art. 124.2 del RD 2/2000 TRLCAP y Art. 126 del RD 1098/2001 Reglamento de la LCAP, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 21.1.ñ) y o) de la LBRL, en redacción dada a la misma por la Ley 11/1999 de 21 de abril, **HA RESUELTO:**

**APROBAR** el proyecto de **“CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL”**, con un presupuesto de ejecución de 150.253,00 Euros.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde, en Ponferrada a diez de febrero de dos mil cuatro.”

## **6º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

6.1.- **EL CLUB DEPORTIVO OZUELA-SANTA LUCIA** solicita el cambio de titularidad del Coto de Caza LE-10.924, otorgado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 2 de septiembre de 1996 a Don Serafín Raimúndez Rodríguez.

Resultando.- Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2003 Don Serafín Raimúndez Rodríguez autoriza el traspaso de los derechos cinegéticos a favor del CLUB OZUELA-SANTA LUCIA.

Resultando.- Que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la subasta para la adjudicación del Coto privado de Caza LE-10.924, no se especifica ninguna cualidad personal o técnica del adjudicatario.

Visto lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, y los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO:** Ceder el contrato de aprovechamiento del Coto privado de Caza LE-10.924 a favor de la entidad CLUB DEPORTIVO OZUELA-SANTA LUCIA. Debiendo el cesionario formalizar el cambio autorizado en documento administrativo, a firmar en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este acuerdo.

**SEGUNDO:** El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente, debiendo constituir una fianza definitiva por importe de 42,37 €.

### **7º.- SUBVENCIONES.**

**7.1.- DON JULIO DIAZ MARCOS**, en calidad de Presidente de la **ASOCIACION DE VECINOS LA PASARELA**, renuncia a la subvención concedida en el ejercicio 2003 en materia de Cultura, por importe de 261 €, con destino a la organización de un Concurso de Pintura.

Considerando.- Que teniendo en cuenta las bases de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de cultura, "... Las Asociaciones o entidades quedarán obligadas a justificar la correcta aplicación de la subvención concedida por medio de la presentación de facturas originales justificativas de la realización del gasto ocasionado por las actividades o programas culturales objeto de la subvención, que deberán alcanzar, al menos, el 200% del importe de la subvención concedida... Se devolverá el importe total o parcial de la subvención concedida de no haberse realizado la actividad o de haberla realizado sólo parcialmente...".

Considerando.- que según la información de la Intervención Municipal, no ha sido cobrada con cargo a este concepto cantidad alguna, por parte de la Asociación de Vecinos "La Pasarela".

Conocido el expediente, y en base a los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, aceptar la renuncia presentada por la Asociación de Vecinos "La Pasarela", para el ejercicio 2.003, para la realización de actividades culturales, por el concepto "Concurso de pintura".

### **8º.- EXPEDIENTES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**8.1.- DON LUIS CARLOS ESPESO LUENGO** solicita el fraccionamiento de pago en 4 mensualidades de la liquidación girada en concepto de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra

“Remodelación del entorno Plaza de Abastos II Fase”, por importe de 386,44 €, debido a dificultades económicas.

Resultando.- Que el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, dispone que “... podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos y que se trate de una deuda de derecho público, susceptible de aplazamiento según el art. 49 del R.G.R.”

Resultando.- Que la deuda cuyo aplazamiento se solicita no supera los 6.000 €, no siendo precisa la constitución de las garantías previstas en los artículos 61.3 y 76 de la L.G.T.

Resultando.- Que según el art. 48.3 de la L.G.T., las deudas cuyo aplazamiento se apruebe, generarán el interés de demora previsto en el artículo 58.2 b) de la L.G.T.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar el fraccionamiento solicitado, conforme al siguiente detalle:

**CONCEPTO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Nº EXPEDIENTE: 360-2002-010050

IMPORTE TOTAL APLAZADO: 386,44 €

FECHAS DE VENCIMIENTO:

1<sup>ER</sup> plazo: 05-03-2004.

2º plazo : 05-04-2004

3<sup>ER</sup> plazo: 05-05-2004.

4º plazo: 05-06-2004.

IMPORTE DE CADA PLAZO: 96,61€,

INTERESES: Los devengados hasta la fecha de cada vencimiento.

FORMA DE INGRESO: en la Tesorería Municipal.

PLAZOS: Los señalados anteriormente, significándole que si llegado el vencimiento de cualquiera de ellos no se efectúa el pago, se procederá conforme lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación.

**8.2.- DOÑA M<sup>a</sup> ANGELES VILA TEJEIRO** solicita el fraccionamiento de pago en 5 años (60 mensualidades) de la liquidación girada en concepto de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Urbanización Plaza de la Encina y Calle del Reloj”, por importe de 1.200,85 €, debido a dificultades económicas.

Resultando.- Que el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, dispone que "... podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos y que se trate de una deuda de derecho público, susceptible de aplazamiento según el art. 49 del R.G.R."

Resultando.- Que la deuda cuyo aplazamiento se solicita no supera los 6.000 €, no siendo precisa la constitución de las garantías previstas en los artículos 61.3 y 76 de la L.G.T.

Resultando.- Que según el art. 48.3 de la L.G.T., las deudas cuyo aplazamiento se apruebe, generarán el interés de demora previsto en el artículo 58.2 b) de la L.G.T.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar el fraccionamiento solicitado, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Nº EXPEDIENTE: 360-2003-0600082

IMPORTE TOTAL APLAZADO: 1.200,85 €

FECHAS DE VENCIMIENTO:

1<sup>ER</sup> plazo: 05-03-2004.

2º plazo y siguientes: los días 5 de cada mes, siendo el último el 5-2-2009.

IMPORTE DE CADA PLAZO: 19,93 €, salvo el último, que será de 24,98 €

INTERESES: Los devengados hasta la fecha de cada vencimiento.

FORMA DE INGRESO: en la Tesorería Municipal.

PLAZOS: Los señalados anteriormente, significándole que si llegado el vencimiento de cualquiera de ellos no se efectúa el pago, se procederá conforme lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación.

**8.3.- DOÑA EDITA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** solicita el fraccionamiento de pago en 8 plazos trimestrales (dos años) de la liquidación girada en concepto de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra "Urbanización Plaza de la Encina y Calle del Reloj", por importe de 1.307,05 €, debido a dificultades económicas.

Resultando.- Que el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, dispone que "... podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada

por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos y que se trate de una deuda de derecho público, susceptible de aplazamiento según el art. 49 del R.G.R.”

Resultando.- Que la deuda cuyo aplazamiento se solicita no supera los 6.000 €, no siendo precisa la constitución de las garantías previstas en los artículos 61.3 y 76 de la L.G.T.

Resultando.- Que según el art. 48.3 de la L.G.T., las deudas cuyo aplazamiento se apruebe, generarán el interés de demora previsto en el artículo 58.2 b) de la L.G.T.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar el fraccionamiento solicitado, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Nº EXPEDIENTE: 360-2003-060025

IMPORTE TOTAL APLAZADO: 1.307,05 €

FECHAS DE VENCIMIENTO:

1<sup>o</sup>R plazo: 05-03-2004.

2<sup>o</sup> plazo : 05-06-2004

3<sup>o</sup> plazo: 05-09-2004

4<sup>o</sup> plazo: 05-12-2004.

5<sup>o</sup> plazo: 05-03-2005.

6<sup>o</sup> plazo: 05-06-2005.

7<sup>o</sup> plazo: 05-09-2005.

8<sup>o</sup> plazo: 05-12-2005

IMPORTE DE CADA PLAZO:163,38 €, salvo el último, que será de 163,39 €

INTERESES: Los devengados hasta la fecha de cada vencimiento.

FORMA DE INGRESO: en la Tesorería Municipal.

PLAZOS: Los señalados anteriormente, significándole que si llegado el vencimiento de cualquiera de ellos no se efectúa el pago, se procederá conforme lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación.

**8.4.-** Visto el recurso de reposición presentado por **DON ÁNGEL ALVAREZ ALVAREZ** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Abastecimiento y urbanización en Lombillo II Fase”, alegando que el inmueble sito en la Calle Los Olivos nº 12 se lo enajenó a Don Francisco Javier Arribi Iglesias.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o

ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que la obra “Abastecimiento y urbanización en Lombillo II Fase” fue recepcionada el 10 de febrero de 2003, y la compraventa se efectuó en escritura pública ante el Notario Don Rogelio Pacios Yáñez, bajo el número 2.278 de su protocolo, el día 23 de noviembre de 2001.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por DON ÁNGEL ALVAREZ ALVAREZ, anulando la liquidación girada a su nombre y girar nueva liquidación a nombre de DON FRANCISCO JAVIER ARRIBI IGLESIAS, en su condición de propietario del inmueble objeto de la contribución especial en el momento que se produjo la ejecución completa de la obra (devengo).

**8.5.-** Visto el recurso de reposición presentado por **DON CESAR FELIPE GARCIA GONZALEZ** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Urbanización Plaza de la Encina y Calle del Reloj”, alegando que la vivienda 1ª Izda. Del nº 5 de la Calle Flórez Osorio la enajenó a Doña MARIA ENMA MURIAS LASTRA.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la

consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que el recurrente presenta fotocopia de la escritura de compraventa a favor de DOÑA MARIA ENMA MURIAS LASTRA, efectuada con fecha 28 de junio de 2002 ante el Notario de Valladolid Don Jorge Sánchez Carballo, bajo el número 1301 de su protocolo.

Considerando.- Que consultado el Padrón de IBI 2003 se comprueba que en el mismo figura como propietario de los citados inmuebles Doña Maria Enma Murias Lastra, constatándose, por tanto, la existencia del error señalado.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por DON CESAR FELIPE GARCIA GONZALEZ anulando la liquidación girada a su nombre y girar nueva liquidación a nombre de DOÑA MARIA ENMA MURIAS LASTRA, en su condición de propietario de la vivienda objeto de la contribución especial.

**8.6.-** Visto el recurso de reposición presentado por **LEONICA EUROPEA S.L.** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales giradas a DOÑA MARIA ROMAN VALDUEZA por la ejecución de la obra "Remodelación de Calles en Puebla Norte, Fase III", alegando que el inmueble sito en la Calle Ramón y Cajal nº 26 fue adquirido por la citada entidad mercantil en el año 2001, aportando fotocopia de Nota simple del Registro de la Propiedad de Ponferrada nº 1.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que la obra “Remodelación de Calles en Puebla Norte, Fase III” fue recepcionada el 30 de julio de 2002, fecha esta en la que debe situarse el devengo de las contribuciones especiales a efectos de determinar quien ostenta la condición d sujeto pasivo.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por LEONICA EUROPEA S.L., anulando la liquidación definitiva 360-2001-1-010520 girada a nombre de DOÑA MARIA ROMAN VALDUEZA y girar nueva liquidación a nombre de LEONICA EUROPEA S.L. por los mismos m/l e importe, en su condición de propietario del inmueble objeto de la contribución especial en el momento que se produjo la ejecución completa de la obra (devengo).

**8.7.-** Visto el recurso de reposición presentado por **DOÑA MARINA LOPEZ ARIAS** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Remodelación Calle Ancha”, alegando que la vivienda 7º Izda. Del nº 5 de la Calle Paseo de San Antonio nº 5 no es de su propiedad.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las

contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que el recurrente presenta fotocopia de la escritura de compraventa a favor de DON ALFONDO GOMEZ FERNANDEZ, efectuada con fecha 2 de agosto de 1.996 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid Don Manuel Remuñán López, bajo el número 1634 de su protocolo.

Considerando.- Que consultado el Padrón de IBI 2003 se comprueba que en el mismo figura como propietario de los citados inmuebles Don Alfonso Gómez Fernández, constatándose, por tanto, la existencia del error señalado.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por Doña Marina López Arias, anulando la liquidación girada a su nombre y girar nueva liquidación a nombre de DON ALFONSO GOMEZ FERNANDEZ, en su condición de propietario de la vivienda objeto de la contribución especial.

**8.8.-** Visto el recurso de reposición presentado por DON ANTONIO MORALA LOPEZ , en representación de **HRDOS DE D. MIGUEL DAGA RODRÍGUEZ** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Remodelación Calle Fueros de León”, alegando que la propiedad sita en la Calle Fueros de León nº 3, 4-4 Bis, no es de ellos.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que a tenor de lo dispuesto en el art. 14-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la devolución de ingresos indebidos se rige por lo dispuesto en el art. 155 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y por el art. 10 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, reguladora de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes, remitiéndose el art. 155 LGT al R.D. 1163/1991, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

Considerando.- Que según los arts. 64 LGT y 3 del R.D. 1163/1990, prescribirá a los 4 años el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contándose este plazo desde el día en que se realizó el ingreso indebido; la Disposición Final 7ª de la Ley 1/1998 estableció la aplicación del período de prescripción de 4 años señalado a partir del 1 de enero de 1999, siendo 5 los años a considerar en aquellos procedimientos de tramitación anterior a dicha fecha.

En base a lo expuesto y a la normativa referenciada, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso presentado por Don Antonio Morala López en representación de HROS. DE D. MIGUEL DAGA RODRÍGUEZ contra liquidación de contribuciones especiales por la obra "Remodelación de la Calle Fueros de León" 360-2001-2-020050, por un importe de 32,75 €, procediéndose a las actuaciones que a continuación se señalan:

**1º.- Devolución de ingresos indebidos a:**

- Hros. De D. Miguel Daga Rodríguez: 32,75 €
- D<sup>a</sup> Sheila María Riesco de Castro: 41,96 €

**2º.- Pasar nuevas liquidaciones definitivas a:**

- Don Gonzalo García Vázquez, por la finca Fueros de León, 3- planta 4-4, con un coeficiente de 2,646% y un importe de : 41,96 €
- Doña Sheila María Riesco de Castro, por la finca Fueros de León, 3- planta 4-4 Bis, con un coeficiente de 2,064% y un importe de: 32,75 €.

**8.9.-** Visto el recurso de reposición presentado por **DON JUAN FERNÁNDEZ BUELTA** contra liquidaciones provisionales de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Remodelación Avda. de España II Fase”, solicitando la modificación del nombre del contribuyente.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que la obra “Remodelación Avda. de España II Fase” se encuentra en el período de contratación, no habiéndose realizado aún su recepción definitiva ni, por tanto, el devengo del tributo.

Considerando.- Que el recurrente alega la existencia de error en el sujeto pasivo, indicándose que la propiedad de las viviendas objeto de dichas liquidaciones corresponden a BUELTA RODILLA C.B.

Considerando.- Que consultado el Padrón de IBI 2003 se comprueba que en el mismo figura como propietario de los citados bienes BUELTA RODILLA C.B., constatándose, por tanto, la existencia del error señalado.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por DON JUAN FERNÁNDEZ BUELTA, anulando las liquidaciones giradas a su nombre y girar nuevas liquidaciones a nombre de BUELTA RODILLA C.B., en su condición de propietario de las fincas 2ª A, 5º y SO 2ª de la Avda. de España nº 26; si bien deberá estarse al momento en que se produzca la ejecución completa de la obra (devengo) para determinar de forma exacta quién ostenta la condición de sujeto pasivo.

**8.10.-** Visto el recurso presentado por **DOÑA JOSEFA MARTINEZ GOMEZ** contra liquidaciones provisionales de contribuciones especiales por la ejecución de la obra “Renovación Avda. de España II Fase”, alegando error en los metros lineales de fachada del inmueble sito en Avda. de España nº 25.

Considerando.- Que el art. 32.1 a) de la L.R.H.L. señala que, con carácter general, se aplicarán como módulos de reparto de las contribuciones especiales, entre otros, los metros lineales de fachada de los inmuebles. De los informes obrantes en el expediente se desprende que la zona afectada por la obra de referencia es una calle clásica, con su calzada y acera, en suelo urbano, configurándose el metro lineal de fachada como módulo más idóneo para el reparto de cargas.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales, en informe de fecha 16 de enero de 2004, constatan la existencia de error material en los metros lineales de fachada computados en las liquidaciones impugnadas, debiéndose aplicar 15,50 metros lineales en lugar de los 19 considerados.

Considerando.- Que el art. 156 de la Ley 230/1963 General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y base a los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por DOÑA JOSEFA MARTINEZ GÓMEZ, anulando las liquidaciones giradas a su nombre por 19 metros lineales del inmueble sito en la Avda. de España nº 25, y girar nuevas liquidaciones por 15,50 metros lineales del citado inmueble.

**8.11.-** Visto el recurso presentado por **DON OVIDIO GONZALEZ CANEDO** contra liquidaciones provisionales de contribuciones especiales por la ejecución de la obra “Renovación Avda. de España II Fase”, alegando error en los metros lineales de fachada del inmueble sito en Avda. de España nº 25.

Considerando.- Que el art. 32.1 a) de la L.R.H.L. señala que, con carácter general, se aplicarán como módulos de reparto de las contribuciones especiales, entre otros, los metros lineales de fachada de los inmuebles. De los informes obrantes en el expediente se desprende que la zona afectada por la obra de referencia es una calle clásica, con su calzada y acera, en suelo urbano, configurándose el metro lineal de fachada como módulo más idóneo para el reparto de cargas.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales, en informe de fecha 16 de enero de 2004, constatan la existencia de error material en los metros lineales de fachada computados en las liquidaciones impugnadas, debiéndose aplicar 15,50 metros lineales en lugar de los 19 considerados.

Considerando.- Que el art. 156 de la Ley 230/1963 General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y base a los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado por DON OVIDIO GONZALEZ CANEDO, anulando las liquidaciones giradas a su nombre por 19 metros lineales del inmueble sito en la Avda. de España nº 25, y girar nuevas liquidaciones por 15,50 metros lineales del citado inmueble.

**8.12.-** Visto el recurso de reposición interpuesto por DON PABLO URIARTE RODRÍGUEZ, en representación de su padre **DON PABLO URIARTE LOPEZ**, contra liquidación de contribuciones especiales por la ejecución de la obra “Urbanización Plaza de la Encina y Calle del Reloj”, en cuanto a su condición de titular de la vivienda 2ª A del nº 9 de la Plaza de la

Encina, por el que solicita la anulación de la citada liquidación y la devolución del ingreso efectuado, alegando que el domicilio objeto tributario no presenta fachada a la obra ejecutada, debiéndose aplicar el criterio municipal seguido en casos similares como en la Calle Ancha, y, sobre todo, a raíz de la sentencia recaída contra el Ayuntamiento en caso similar.

Considerando.- Que según los informes obrantes en el expediente:

1. El domicilio objeto tributario de la liquidación impugnada tiene su acceso a través de la vía objeto de la obra por cuya ejecución se exaccionaron las contribuciones especiales de referencia, produciéndose un beneficio especial para los propietarios de aquellos inmuebles que presenten accesos, luces o fachada a dicha vía, resultado de las obras de Acerados y redes de abastecimiento y saneamiento, entre otras, acometidas.
2. Que el recurrente basa su alegación en un “criterio municipal seguido en la Calle Ancha y otro caso similar, a raíz de una sentencia recaída contra el Ayuntamiento”, todo ello expresado de forma genérica sin concretar ni los casos ni la sentencia que, a su juicio, debiera ser aplicada, pues las sentencias recaídas en esta materia se refieren a supuestos en los que el inmueble objeto de la contribución no presentaba ni acceso, ni luces a la calle objeto de la obra, ni resultaba beneficiado por las redes de abastecimiento ni saneamiento, hechos éstos que no concurren en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Pablo Uriarte Rodríguez, en representación de su padre D. PABLO URIARTE LOPEZ, contra liquidación de contribuciones especiales por la obra “Urbanización Plaza de la Encina y Calle del Reloj”, en cuanto a su condición de titular de la vivienda 2º A del nº 9 de la Plaza de la Encina, y, en su virtud, DENEGAR la solicitud de devolución de ingresos efectuada.

**8.13.-** Visto el recurso de reposición presentado por D. Felipe Martínez Álvarez, en representación de **DON MANUEL RODRÍGUEZ ABELLA** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Remodelación entorno Plaza de Abastos II Fase”, alegando que tiene la propiedad del 50% del inmueble sito en Calle Campillín nº 9, y que el otro 50% restante pertenece a DON JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y HNOS.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que consultado el Padrón de IBI 2003 se comprueba que en el mismo figuran como propietarios del citado inmueble Don Manuel Rodríguez Abella (50%) y Don Argimiro Rodríguez Rodríguez y V (50%) fallecido.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado, anulando la liquidación definitiva 360-2002-1-010154 a nombre de DON MANUEL RODRÍGUEZ ABELLA y girar nuevas liquidaciones definitivas a:

DON MANUEL RODRÍGUEZ ABELLA (50%), por importe de 2.646,11 €  
DON JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y HNOS. (50%) e importe de 2.646,11 €.

En su condición de actuales propietarios del inmueble sito en la Calle Campillín nº 9, objeto de las contribuciones especiales.

**8.14.-** Visto el recurso de reposición presentado por **CONSTRUCCIONES LORENZO Y MARQUES S.L.** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra

“Remodelación entorno Plaza de Abastos II Fase”, alegando que el titular de la finca es PROMOTORA CAMPABLANCA S.L.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que el recurrente adjunta fotocopia de escritura pública de fecha 26 de junio de 2001 ante el Notario Don José Antonio de la Cruz Calderón, bajo el número 1274 de su protocolo, a favor de la entidad mercantil PROMOTORA CAMPABLANCA S.L.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado, anulando la liquidación definitiva girada a nombre de Construcciones Lorenzo y Marqués S.L., y girar nueva liquidación definitiva a PROMOTORA CAMPABLANCA S.L., en su condición de propietario del inmueble objeto de las contribuciones especiales.

**8.15.-** Visto el recurso de reposición presentado por **DOÑA ESTHER ARROYO PEREZ** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Remodelación entorno Plaza de Abastos II Fase”, alegando que el titular de la vivienda y plazas de garaje es **DON FRANCISCO MARTÍN HERRERO**.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que el recurrente presenta documento privado de compraventa de fecha 30 de junio de 2003 y escritura pública de fecha 9 de julio de 2003 efectuada ante el Notario Don Rogelio Pacios Yáñez, con el número 1219 de su protocolo.

Considerando.- Que con fecha 10 de julio de 2003 figura el Acta de Recepción de la obra “Remodelación entorno Plaza de Abastos II Fase”.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado, anulando las liquidaciones practicadas a nombre de Doña María Esther Arroyo Pérez y girar nuevas liquidaciones definitivas a DON FRANCISCO MARTÍN HERRERO, por importes de 63,66 € (2 plazas de garaje) y 206,92 € (vivienda 1º B Felipe II nº 15), en su condición de propietario de los bienes señalados objeto de las contribuciones especiales.

**8.16.-** Visto el recurso de reposición presentado por D. ALFREDO FERNÁNDEZ ALVAREZ, en representación de **ROMEROS DE LA ENCINA S.A.** contra la notificación definitiva de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra “Urbanización Plaza de la Encina y Calle del Reloj”,

alegando que con anterioridad a la ejecución de la obra enajenó las viviendas y locales del inmueble sito en la Plaza de la Encina nº 14.

Considerando.- Que el artículo 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que, en las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas y, por tanto, de sujetos pasivos, los propietarios de los mismos.

Considerando.- que el artículo 33 de la citada Ley establece el devengo de dicho tributo en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, debiéndose tener en cuenta dicho momento a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas.

Considerando.- Que el recurrente adjunta escritura pública de división horizontal del edificio, de fecha 2 de noviembre de 1999, nº de protocolo 1914, ante el Notario Don José Pedro Rodríguez Fernández de Villafranca del Bierzo (León); así como relación de propietarios de las viviendas y locales.

Considerando.- Que el artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, siempre que no hubieran transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar el recurso de reposición presentado, anulando la liquidación definitiva 360-2001-6-060070, por importe de 10.154,79 €, a nombre de ROMEROS DE LA ENCINA S.A. y girar nuevas liquidaciones definitivas a los siguientes sujetos pasivos:

<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CUOTA %</b>	<b>IMPORTE</b>
D. JOSE MANUEL DE LUIS GONZALEZ	7,73	784,97 €
OBRAS Y FOMENTO DEL BIERZO	25,73	2.612,83 €
D. JUAN CARLOS MANCENIDO PRIETO	8,96	909,87€
URBANISMO Y CONSTRUCCIONES	9,52	966,74 €
D. MIGUEL A. MANOVEL TASCÓN	12,57	1.276,46 €

SUJETO PASIVO	CUOTA %	IMPORTE
D <sup>a</sup> ANA GONZALEZ BUSTO	5,99	608,28 €
RAFER BIERZO S.L.	9,00	913,93 €
EXCARBI S.L.	10,00	1.015,47 €
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> ELENA CALLEJA GARCIA	4,50	456,96 €
D. TIRSO FERNÁNDEZ GIRON	6,00	609,28 €

En su condición de actuales propietarios de las viviendas y locales objeto de las contribuciones especiales.

**8.17.- DON PRIMITIVO CAMPILLO FERNÁNDEZ** solicita el fraccionamiento de pago en 6 mensualidades de las liquidaciones giradas en concepto de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra "Remodelación entorno Plaza de Abastos II Fase", por importe de 371,37 € y 485,55 €, debido a dificultades económicas.

Resultando.- Que el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, dispone que "... podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos y que se trate de una deuda de derecho público, susceptible de aplazamiento según el art. 49 del R.G.R."

Resultando.- Que la deuda cuyo aplazamiento se solicita no supera los 6.000 €, no siendo precisa la constitución de las garantías previstas en los artículos 61.3 y 76 de la L.G.T.

Resultando.- Que según el art. 48.3 de la L.G.T., las deudas cuyo aplazamiento se apruebe, generarán el interés de demora previsto en el artículo 58.2 b) de la L.G.T.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, otorgar el fraccionamiento solicitado, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Nº EXPEDIENTE: 360-2002-010019

IMPORTE TOTAL APLAZADO: 371,37 €

FECHAS DE VENCIMIENTO:

1<sup>o</sup>R plazo: 20-03-2004.

2<sup>o</sup> plazo y siguientes: Los días 20 de cada mes, siendo el último el 20-8-2004.

IMPORTE DE CADA PLAZO: 61,87 €, salvo el último, que será de 62,02 €

INTERESES: Los devengados hasta la fecha de cada vencimiento.

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Nº EXPEDIENTE: 360-2002-010020

IMPORTE TOTAL APLAZADO: 485,55 €

FECHAS DE VENCIMIENTO:

1º plazo: 20-03-2004.

2º plazo y siguientes: Los días 20 de cada mes, siendo el último el 20-8-2004.

IMPORTE DE CADA PLAZO: 80,89 €, salvo el último, que será de 81,10 €

INTERESES: Los devengados hasta la fecha de cada vencimiento.

FORMA DE INGRESO: en la Tesorería Municipal.

PLAZOS: Los señalados anteriormente, significándole que si llegado el vencimiento de cualquiera de ellos no se efectúa el pago, se procederá conforme lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación.

### **9º.- ESCRITOS VARIOS.**

**9.1.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno de la **Sentencia** de fecha 15 de enero de 2004, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el **Recurso 1.792/99** por la que se estima en parte el recurso, anulando el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y señalando el justiprecio de la finca nº 6.

### **9.2.- PROYECTO “TALLER DE EMPLEO MUNICIPAL PONFERRADA I”: SU APROBACIÓN.**

Visto el expediente de referencia y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 3 de agosto de 1.994, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar el proyecto del “Taller de Empleo Municipal Ponferrada I”, cuyo objeto de actuación será: ZONAS VERDES MARGENES DEL RIO SIL Y BAJOS CAMPO DE FÚTBOL “EL TORALIN”.

**SEGUNDO:** Solicitar del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la subvención correspondiente, según detalle que figura en el Anexo I de la convocatoria.

**TERCERO:** Asumir, con cargo a los recursos propios del Ayuntamientos, los gastos de aquella parte del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, no existiendo otras fuentes de financiación ajena para las mismas.

**CUARTO:** Remitir el presente acuerdo al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.